



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 7936  
2 de junio del 2023**



*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ**, referente a la OPEC 81855, en el marco del Proceso de Selección No. 954 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 954 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE MILÁN (CAQUETÁ)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000008836 del 18 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0041 del 27 de febrero de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008836 del 18 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE MILÁN (CAQUETÁ)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 13998 del 30 de septiembre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **81855**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE MILÁN - CAQUETÁ**, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 954 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MILÁN (CAQUETÁ)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
81855	Denominación: Técnico Administrativo Código: 367 Grado: 1	Una (1)	2		548903460
<b>Justificación</b>					

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ, referente a la OPEC 81855, en el marco del Proceso de Selección No. 954 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”.

**Descripción solicitud de exclusión:** “Los miembros de la Comisión de Personal frente a la OPEC 81855 por UNANIMIDAD, presentarán (1) Solicitud de Exclusión, así: ID 360044640. que corresponde a la Señora \_\_\_\_\_, identificado con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ en la verificación de Plataforma de SIMO, no aporta o acredita soporte establecidos como requisito mínimo de formación el Título Bachiller, se anexa pantallazos de la Plataforma SIMO, (03 folios). Por lo anterior, al NO cumplir el requisito mínimo de formación, se solicita la EXCLUSIÓN. Se anexa Acta No. 003 del 20-10-22 pág. 9 y sus soportes (...)”.

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MILÁN (CAQUETÁ)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 49 del 30 de enero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 81855** ofertado en el **Proceso de Selección No. 954 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el seis (06) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el siete (7) hasta el veinte (20) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el dieciséis (16) de enero del 2023.

En el término otorgado para ello, la señora \_\_\_\_\_, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Marcación Intencional).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ, referente a la OPEC 81855, en el marco del Proceso de Selección No. 954 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”.*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>4</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*. (Marcación Intencional)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE MILÁN (CAQUETÁ)**, se identifica que alude la configuración de la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 954 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000008836 del 18 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0041 del 27 de febrero de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 81855**, ofertado por la **ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
81855	Técnico Administrativo	367	1	Técnico
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b> Organizar y aplicar un sistema para la recepción, clasificación, almacenamiento, custodia y control de los materiales, equipos de oficina, bienes muebles e inmuebles y demás elementos que ingresen al almacén general del municipio.				
<b>Funciones:</b>				
1. Atender los pedidos de equipos, elementos, materiales, formas impresas y papelería de las distintas dependencias del Municipio, y numerar y radicar las solicitudes.				
2. Mantener información actualizada sobre el estado de las solicitudes de elementos, formulados por las diferentes dependencias.				
3. Verificar y ubicar los elementos que ingresen al almacén coincidan con las órdenes de pedido y compra en cantidad, calidad y precio.				
4. Clasificar y ubicar los elementos y bienes en los espacios y lugares más adecuados, de acuerdo con sus diferentes especificaciones.				
5. Entregar oportunamente los elementos requeridos en las diferentes dependencias.				
6. Recibir, verificar y archivar los documentos que acompañen la entrega de elementos; elaborar los formatos de entrada y salida del almacén, refrendado los mismos con su firma.				

<sup>4</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ, referente a la OPEC 81855, en el marco del Proceso de Selección No. 954 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
81855	Técnico Administrativo	367	1	Técnico

**REQUISITOS**

7. Hacer el registro y control de los elementos adquiridos por el Municipio, bien sean de consumo o devolutivos, llevando el formato correspondiente, y mantener actualizado el inventario, verificar su correspondencia con la contabilidad.
8. Cumplir el trámite para dar de baja los elementos que así lo requieran.
9. Responder por el mantenimiento, seguridad e integridad de los bienes que ingresan al almacén.
10. Expedir los certificados de paz y salvo que sean requeridos por los funcionarios, con el lleno de los requisitos, que para el efecto se establezcan.
11. Mantener un registro actualizado de los proveedores, así como estadísticas de precios, materiales, elementos y equipo.

**Estudio:** Terminación y aprobación del pensum académico profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines o Ingeniería Industrial y Afines.

**Experiencia:** Seis (06) meses de experiencia laboral.

**Equivalencias:** Las establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.

**3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE ELISENIA ECHEVERRY QUINTERO.**

OPEC	Posición en lista	Nombre
81855	2	

**Análisis de los documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “Los miembros de la Comisión de Personal frente a la OPEC 81855 por UNANIMIDAD, presentarán (1) Solicitud de Exclusión, así: ID 360044640, que corresponde a la Señora \_\_\_\_\_, identificado con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, en la verificación de Plataforma de SIMO, no aporta o acredita soporte establecidos como requisito mínimo de formación el Título Bachiller, se anexa pantallazos de la Plataforma SIMO, (03 folios). Por lo anterior, al NO cumplir el requisito mínimo de formación, se solicita la EXCLUSION. Se anexa Acta No. 003 del 20-10-22 pág. 9 y sus soportes (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

**Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 954 de 2018**

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

Así mismo, la norma ibidem en su artículo 2.2.36.2.1 estableció la flexibilización de requisitos mínimos en los empleos ofertados por los municipios PDET de 5ª y 6ª categoría, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría.** Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del **proceso de selección**, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:

Nivel Asesor: Título profesional.

Nivel Profesional: Título profesional.

Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia.”

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ, referente a la OPEC 81855, en el marco del Proceso de Selección No. 954 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”.

OPEC	Posición en lista	Nombre
81855	2	

#### Análisis de los documentos

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 954 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008836 del 18 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0041 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
  - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.
  - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
  - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE MILÁN – (CAQUETÁ), según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (…)” (Marcación intencional).

Como se observa, para los empleos del nivel Técnico ofertados en los Municipios de Quinta y Sexta Categoría, solamente se exige Diploma de bachiller en cualquier modalidad y no requiere experiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos de identificar si la elegible cumple o no el requisito mínimo de estudio, la CNSC procedió a revisar los documentos aportados a través del aplicativo SIMO, encontrando que, para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, anexó el siguiente soporte:

- Estado Académico que certifica haber cursado noveno (9) semestre de Economía, otorgado por la Universidad Autónoma de Colombia el día 04 de febrero de 2021.

De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con una certificación de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:

c) El requisito de título de bachiller con cualquier título de Técnico Profesional (con la excepción de los programas de este nivel a que se refiere el Parágrafo del artículo 14 de la Ley 30 de 1992), de Tecnólogo, de Profesional o de Postgrado, en cualquier modalidad o disciplina académica, o con una certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de cualquiera de estos programas”.

Ahora bien, es claro que la elegible acredita el cumplimiento del requisito mínimo establecido para el empleo objeto de oferta, conforme a lo estipulado en los artículos 1, 10, 11 y 14 de la Ley 30 de 1992, 10 y 11 de la Ley 115 de 1994 y 2.2.2.5.3 y 2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora ELISENIA ECHEVERRY QUINTERO, **CUMPLE** con el requisito mínimo de educación exigido para el Nivel Técnico, no se accederá a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MILÁN (CAQUETÁ)**, y, en consecuencia, **NO** será **EXCLUIDA** de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 13998 del 30 de septiembre de 2022**, ni del **Proceso de Selección 954 de 2018**.

#### 4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora \_\_\_\_\_, identificado con C.C \_\_\_\_\_, acredita el cumplimiento del requisito mínimo de formación establecido, la Comisión Nacional del Servicio Civil No la **EXCLUIRÁ** de la Lista

"Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ, referente a la OPEC 81855, en el marco del Proceso de Selección No. 954 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)".

de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13998 del 30 de septiembre de 2022**, ni del **Proceso de Selección 954 de 2018**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13998 del 30 de septiembre de 2022**, y del **Proceso de Selección No. 954 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2		

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE MILÁN (CAQUETÁ)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [comisionpersonalmilan@gmail.com](mailto:comisionpersonalmilan@gmail.com), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>6</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

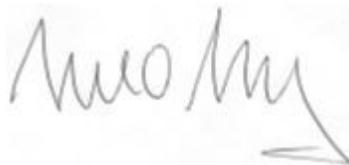
**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE MILÁN (CAQUETÁ)**, al correo electrónico: [gobierno@milan-caqueta.gov.co](mailto:gobierno@milan-caqueta.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 2 de junio del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Daissy Albarracín - CONTRATISTA  
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez  
Aprobó: Fernando Neira Escobar

<sup>5</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

<sup>6</sup> Ibidem